

## **DISPOSICIONES GENERALES**



### **ARTÍCULO 63**

#### **DE LOS CERTIFICADOS.**

**EL LICEO CAMPO DAVID** a petición de la parte interesada, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, mediante el siguiente procedimiento: el interesado, ante la Secretaría del plantel, presenta oportunamente la solicitud por escrito o verbalmente y cancela el valor estipulado por el **LICEO** conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación del Distrito Capital, según el certificado que requiera. En la misma Secretaría del **LICEO** lo reclama dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Los certificados se reconocerán ante la Notaría # 54 del D.C. bajo el número 342 y 341 donde se encuentran registradas las firmas y los sellos del Rector y la Secretaría respectivamente. Igualmente se podrán reconocer en la oficina del CADEL, de la localidad sexta.

### **ARTÍCULO 64**

#### **DE LOS COSTOS EDUCATIVOS QUE OFRECE EL LICEO.**

El **Liceo Campo David** como establecimiento educativo privado de carácter formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, está autorizado por ley para que aplique y demande a las familias usuarias del servicio, un ente educativo a través de los cobros de Matrícula,

pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. De igual manera el **Liceo** organizará cursos de capacitación, nivelación o actualización a padres, maestros y educandos con un costo determinado acorde al curso y a la intensidad del mismo. Estos cursos o escuelas pedagógicas, tendrán el aval del Consejo Directivo del **Liceo**.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994; establece los costos y tarifas originados por la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados.

Los gastos de operación pedagógica, reposición, mantenimiento, inversión, impuestos y reservas para el desarrollo futuro del **Liceo**, se hará mediante el cobro de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

**Matrícula:**

Monto pagado, de manera anticipada, una vez al año en el momento de firmar el contrato educativo (**Liceo-Familia**) bien sea por primera vez o cuando se renueva de manera voluntaria por ambas partes. (**Liceo -Familia**) para el año siguiente.

**Pensión:**

El costo anual del servicio educativo corresponde al 90 % del mismo, será distribuido en 10 mensualidades o en cinco periodos bimensuales o en periodos trimestrales. El costo anual se define de forma explícita a través de un contrato debidamente firmado, legalizado al momento de la matrícula. El costo anual tendrá el respaldo de un pagaré a favor del **Liceo**.

**Cobros Periódicos:**

Valores mensuales, bimensuales o trimestrales que pagan los padres de Familia o acudientes, que de manera voluntaria lo hayan aceptado, por concepto de transporte y restaurante escolar. El servicio de transporte se realiza a través del **Liceo** con una empresa de servicio especial y que cuenta con la firma de un contrato por dicho servicio.

**Otros cobros periódicos:**

Acatando el numeral 9º del artículo 14 del decreto 1860 de 1994, el artículo 4 numerales 3 y 4 del decreto 2253 de 1995 el **Liceo** fijará unos costos anuales por concepto de otros cobros periódicos por servicios complementarios que la

institución **Liceo Campo David** ofrecerá a educandos y padres dentro del proceso de formación a los menores.

En términos generales, el **Liceo** señala algunos servicios y/o instrumentos pedagógicos para la calidad y o excelencia de nuestro servicio que se tienen en cuenta en el cobro de otros cobros periódicos

- Guías educativa para todos los alumnos de todos los grados.
- Guías educativas para todos los alumnos de todas las asignaturas básicas para el plan de estudios.
- Talleres para todos los alumnos de todos los grados.
- Módulos temáticos de los docentes en todas las asignaturas.
- Construcción y diseño de guías y talleres para todos los alumnos.
- Construcción y diseño de los cuadernillos de las Evaluaciones en competencias básicas que en cada periodo se aplican a toda la comunidad escolar.
- Diseño y construcción del periódico “El Tambor” que se entrega, sin costo alguno a la comunidad **Liceísta**.
- Guías, módulos, talleres instrumentos de evaluación serán entregados a directivos y docentes de las cuatro escuelas rurales ahijadas (Calandaima, LA María Alta, Paimé y La Argentina) de la vereda Corralejas, corregimiento Reventones del Municipio de Anoliamá.
- Suscripción a Revistas y Periódicos especializados que contribuyan al desarrollo pedagógico de las diferentes áreas del plan de estudio.
- Suscripción a Redes Bibliográficas y bases de datos a través de Internet.
- Actualización y Mantenimiento de página Web.
- Recursos didácticos de medios audiovisuales y multimedia.
- Compra y Mantenimiento de equipos y material audiovisual.
- Compra, adquisición de material y mantenimiento de equipos de fotografía correspondiente al área de Educación Artística.
- Costos Logísticos, alquiler y pago de Honorarios de conferencias para los diversos eventos pedagógicos que el **Liceo** desarrolla durante el año escolar como son:
  - Foro institucional, Día de la ciencia, día de la lengua castellana, intercambios pedagógicos con pares institucionales del país.
- Cubrimiento de costos para la publicación de la revista trimestral **Liceísta**.
- Costos de cubrimiento de conferencistas de conocida trayectoria del país en las diversas áreas del conocimiento con el propósito de desarrollar proyectos, transdisciplinarios.

Los cobros periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres o acudientes que voluntariamente lo hayan solicitado, por concepto de transporte escolar y/o alimentación. El Consejo Académico y el Consejo Directivo

autorizaron a las directivas del colegio a conformar las escuelas pedagógicas de:

- Música
- Fútbol
- Inglés
- Comprensión del lectura

en horarios diferentes a la jornada escolar. Estos cobros no constituyen un elemento directo y obligatorio de la prestación del servicio educativo, pero se derivan como consecuencia de las necesidades del mismo.

Otros cobros periódicos: son los mismos cobros complementarios contemplados en el parágrafo 21 del presente manual de convivencia.

Los rubros correspondientes a cobros complementarios son:

- Boletines
- Certificados
- Constancias
- Carné Estudiantil
- Material Didáctico
- Mantenimiento de equipos
- Diplomas.

Es importante señalar que de todos los conceptos de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, serán el soporte económico para la recuperación de los costos incurridos en el servicio educativo, con una rentabilidad justa y en equilibrio a la inversión así como, para el desarrollo de las voluntarias obras sociales que las directivas del **Liceo** tengan a bien ejecutar.

De otra parte los mismos directivos del colegio se comprometen en continuar con su política de mutuo respeto con el pecunio de padres y o acudientes en el sentido de **NO** cobrar cuotas adicionales, tales como bonos, rifas, bazares, etc.

**ARTÍCULO 65**

**DE LA RECREACIÓN DIRIGIDA Y DE LAS SALIDAS FORMATIVAS, ECOLÓGICAS Y/O COGNITIVAS.**

Las actividades a las cuales se refiere el presente artículo, serán planeadas, programadas e incluidas dentro del Cronograma de Actividades Anuales del Plantel, como Complementarias al Proceso de Formación y de Aprendizaje del alumno Liceísta; por tanto, se constituyen, salvo eventualidades de fuerza mayor, en obligatorias para el alumno. El costo(s) que ella(s) demande(n), deberán ser asumidos oportunamente, por el padre de familia.

**ARTÍCULO 66**

**DE LA INTERPRETACIÓN DEL MANUAL.**

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Manual deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la formación y educación de los alumnos para la convivencia Pacífica, democrática y cristiana de acuerdo con la filosofía de la Institución prevista en los «Principios y Fundamentos» de este Manual, en concordancia con las normas legales pertinentes, de preferencia las de la Constitución Política, las del Derecho Administrativo y de Familia.

**ARTÍCULO 67**

**VIGENCIA**

El presente Manual reemplaza todos los procedimientos y disposiciones contrarias a las aquí estipuladas y entra a regir a partir del 3 de Octubre de 1996 . Las modificaciones que amerite las disposiciones de este manual, serán efectuadas de manera directa; previo respaldo de las Actas del Consejo Directivo. ; en que fue APROBADA POR UNANIMIDAD por el Consejo Directivo del LICEO CAMPO DAVID, según consta en el Acta No. 09 del 3 de Octubre de 1996.